



Ing. CARMEN RODRIGUEZ
VICE-PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos



RESOLUCION GENERAL NUMERO SEIS.- Córdoba, veintitres de Diciembre del año dos mil dos.- **Y VISTA:** La necesidad de igualar la tasa de regulación con destino al ERSeP, aplicable a los usuarios provistos por todos los prestadores del servicio público de suministro de agua potable bajo regulación y control del Organismo, armonizándola con la alícuota establecida en la Ley N°9067 (Ley Impositiva Provincial para el año 2003), respecto de los usuarios del servicio de agua potable de la ciudad de Córdoba, prestado por la concesionaria Aguas Cordobesas S.A.-----

Y CONSIDERANDO: I) Que conforme al art. 31 de la Ley 8835, "Los recursos del ERSeP se obtendrán con los siguientes ingresos: a) Una tasa que estará a cargo de los usuarios de los servicios regulados, que no podrá exceder del 1,5% y que se calculará sobre el monto de la facturación bruta..."-----

II) Que previo a la puesta en funciones del ERSeP, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del artículo 1° del Decreto N° 2298 de fecha 23 de Noviembre de 2000, determinó la tasa del 1,5% de la facturación bruta a cargo del usuario, en el servicio de provisión de agua potable para la ciudad de Córdoba, que presta la empresa concesionaria Aguas Cordobesas S.A.-----

III) Que por Resolución General N° 5 de fecha 28 de agosto de 2001, el Directorio del ERSeP en pleno, en ejercicio de la atribución contemplada en el inciso a) del art. 31 de la Carta del Ciudadano, en cuanto expresa "...El porcentual de la tasa de regulación será fijado anualmente por el ERSeP, quien tendrá facultades para diferenciarlas para cada tipo de servicio..."; resolvió :
"Artículo Primero: Disponer la aplicación de la tasa prevista en el artículo 31, inc. a) de la Ley 8835, calculada al 1,5% sobre el monto de la facturación bruta, al servicio público de provisión de agua potable bajo regulación y control del ERSeP, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, incluida la ciudad de Córdoba; sin perjuicio de la vigencia del artículo 1° del Decreto N° 2298 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 23 de Noviembre de 2000, respecto de Aguas Cordobesas S.A., en su carácter de concesionaria del servicio público de provisión de agua potable de la ciudad de Córdoba."-----

IV) Que a través del artículo 75 de la Ley Impositiva Provincial para el año 2003 - Ley N°9067 - se ha establecido que la tasa de regulación a cargo de los

[Handwritten signatures and stamps]
Dr. WALTER SCAVING
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos
Ing. FELIPE RODRIGUEZ
DIRECTOR
Ing. CARMEN RODRIGUEZ
VICE-PRESIDENTE
Dr. JAVIER O. SORALIPRANZI
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP)

usuarios del servicio de agua potable para la ciudad de Córdoba, que presta el concesionario Aguas Cordobesas S.A., sea del uno coma dos por ciento (1,2%) del monto de la facturación bruta.-----

V) Que habiéndose reducido la alícuota correspondiente a los usuarios de la ciudad de Córdoba, servidos por Aguas Cordobesas S.A., cuadra entonces, en aras de la garantía constitucional de igualdad ante la ley, y compete al ERSeP, establecer idéntica tasa para los usuarios del mismo servicio en todo el ámbito provincial y en la propia ciudad de Córdoba, en esta, respecto de aquellos usuarios servidos por prestadores distintos de Aguas Cordobesas S.A.-----

VI) Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/5/2001, *"El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control..."*.-----

Por todo ello, el **Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP) en pleno**, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano -;

RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer la reducción de la tasa prevista en el artículo 31, inc. a) de la Ley 8835, aplicable al servicio público de provisión de agua potable bajo regulación y control del ERSeP, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, incluida la ciudad de Córdoba para aquellos usuarios servidos por prestadores distintos de Aguas Cordobesas S.A., la que queda fijada en el 1,2% del monto de la facturación bruta.-

Artículo Segundo: Dicha tasa, reducida conforme a la alícuota fijada en el artículo primero, se hará efectiva a partir de la facturación del servicio que corresponda al mes de enero de 2003 y será abonada por los prestadores mediante depósito bancario a la orden del ERSeP en la Cuenta Corriente Especial N°863/02 del Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal 900 - Catedral.-

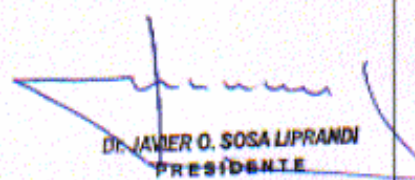


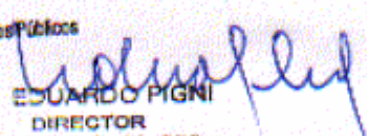
~~Ing. CARMEN RODRIGUEZ
VICE-PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos~~



Artículo Tercero: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a los prestadores del servicio público alcanzados por la presente disposición. Déense copias y archívense.-


Dr. WALTER SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos


Dr. JAVIER O. SOSA LIPRANDI
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP)


Dr. EDUARDO PIGNI
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos


Ing. CARMEN RODRIGUEZ
VICE-PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos


Ing. FELIPE RODRIGUEZ
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos

J. Román